

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
RIONEGRO (ANT)**
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. **116**

Fecha Estado: 23/08/2023

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615310300220180024600	Ejecutivo Singular	JHON JAIRO VELEZ ARREDONDO	BOSQUES DE LA MACARENA S.A.S.	Auto requiere al secuestre. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/57 . Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	22/08/2023		
05615310300220200003500	Divisorios	GLORIA INES RESTREPO SIERRA	JAIME DE JESUS RESTREPO SIERRA	Auto que fija fecha de remate. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/57 . Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	22/08/2023		
05615310300220220028900	Verbal	HERNAN DARIO GIRALDO MARTINEZ	ALEX FABIAN HINCAPIE RESTREPO	Auto ordena correr traslado Trasladao transacción. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/57 . Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	22/08/2023		
05615310300220230022100	Ejecutivo Singular	ALUMETALES SAS	FUNDALCO ZONA FRANCA	Auto que no repone decisión no concede apelación, libra mandamiento ejecutivo, El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/57 . Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	22/08/2023		
05615310300220230022100	Ejecutivo Singular	ALUMETALES SAS	FUNDALCO ZONA FRANCA	Auto resuelve solicitud sobre medida (No se publica Art. 9, Ley 2213/22)	22/08/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615310300220230023500	Ejecutivo Singular	LABORATORIO CLINICO CENTRAL DE REFERENCIA SAS	ESPECIALISTAS MEDICOS ASOCIADOS DE ANTIOQUIA SAS	Auto inadmite demanda El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/57 . Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	22/08/2023		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 23/08/2023 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

OLGA LUCÍA GALVIS SOTO
SECRETARIO (A)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, veintidós de agosto de dos mil veintitrés

Radicado	05615 31 03 002 2018 00246 00
Asunto	Requiere a secuestre

En atención a lo solicitado por la apoderada del demandante (archivo 005), se requiere al señor secuestre JORGE HUMBERTO SOSA MARULANDA, para que rinda cuentas de su gestión como secuestre (radicado 056153103002201700029 00 archivo 010, página 2), para lo cual se le concede término de **tres (03) días contados a partir del día siguiente al recibo de la comunicación.**

Comuníquese lo anterior al señor secuestre JORGE HUMBERTO SOSA MARULANDA en los términos de los artículos 111, inciso 2, del C.G.P. y 11, inciso 2, de la Ley 2213 de 2022, se indica que en el expediente aparece como su número de contacto el **301 205 24 11**, y su correo electrónico jososa22@hotmail.com

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE
JUEZ**

Firmado Por:
Claudia Marcela Castaño Uribe

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e5347c4925ce612474a86d317f134a08f9abf855d12c7a2483c3d1b81ab0a00**

Documento generado en 22/08/2023 02:57:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, veintidós de agosto de dos mil veintitrés

Radicado	05615 31 03 002 2020 00035 00
Asunto	Se fija fecha y hora para audiencia de remate, se ordena su publicación y se hacen varias precisiones

Puesto que las solicitudes presentadas por el apoderado de la parte demandante resultan procedentes (archivos 061 y 062) y no se observan irregularidades que puedan invalidar lo actuado, se fija como fecha y hora para la realización de audiencia de remate en el presente proceso el día **28 de septiembre de 2023 a las 2:00 p.m.**

El bien a rematar es un lote de terreno con casa de habitación de ladrillo y tejas, de aproximadamente 45 m² (la construcción), distinguido con folio de matrícula inmobiliaria **020-31414** de la O.R.I.P. de Rionegro, Antioquia, ubicado en zona rural, paraje La Clara del municipio de Guarne, Antioquia, avaluado en la suma de \$650.000.000.00, y cuya base de la licitación o para hacer postura será el 100% del avalúo ya señalado.

Las especificaciones del bien a rematar pueden apreciarse en el avalúo realizado por el perito JOSÉ GILDARDO AGUDELO PEÑA y en sus aclaraciones, que se encuentra en los archivos 047, 052, 053 y 056 del expediente electrónico. A efecto de que los interesados puedan inspeccionar el bien a ofertar, se informa que funge como secuestre del mismo el señor CARLOS ALBERTO ARBOLEDA HERRERA, adscrito a la empresa INSOP S.A.S., quien se localiza en la carrera 43 No. 17-106, oficina 805, Castropol, Medellín, Antioquia, teléfono 3053042583 y en el correo electrónico secretaria@insop.com.co.

Se exhorta a todos los interesados para que hagan llegar sus ofertas, que serán irrevocables, dentro de los cinco (5) días anteriores a la fecha señalada para la audiencia o dentro de la hora siguiente a la indicada para la apertura de la licitación, mediante correo electrónico dirigido al Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia (csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co), señalando en el

correo que se trata de oferta para hacer postura en remate a realizarse en este juzgado y dentro del proceso con radicado de la referencia, y adjuntando al correo **un (1) solo archivo PDF, marcado con el nombre de quien hace la postura y protegido con contraseña**, que contenga la oferta realizada y el comprobante de haber consignado a órdenes de este despacho, en la cuenta de depósitos judiciales pertinente (Banco Agrario, No. 056152031002), el equivalente al 40% del valor de los bienes a ofertar.

La audiencia de remate se llevará a cabo por los medios técnicos disponibles, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2 y 7 de la Ley 2213 de 2022, por lo que se informa que las actuaciones previstas en el artículo 452 del C.G.P. se realizarán virtualmente, en espacio virtual asignado.

En consecuencia, a la 1:00 p.m. del día señalado el encargado de realizar la subasta ingresará a dicho espacio virtual, anunciará a los presentes el número de ofertas recibidas con anterioridad y los exhortará para que se sirvan presentar sus ofertas, en la forma ya explicada, dentro de la hora siguiente. A las 2:00 p.m., quienes hubieren presentado la oferta pertinente deberán ingresar al espacio virtual señalado y comunicar la contraseña que permite abrir el archivo PDF marcado con el nombre del postor respectivo, que contiene la oferta y el comprobante de consignación, o harán llegar la contraseña al Juzgado por cualquier medio idóneo, luego de lo cual se realizará la subasta en el mismo espacio virtual, en la forma prevista en el artículo 452, inciso 2, del C.G.P.

Se ordena a la parte interesada en el remate que gestione la publicación de la presente providencia (que contiene todos los datos previstos en el artículo 450 del C.G.P.) en un periódico de amplia circulación en el lugar donde se encuentran ubicados los bienes a rematar, un día domingo, con la antelación señalada en la misma regla y aportando al juzgado toda la documentación allí prevista, en los términos allí previstos, y se ordena también que, por secretaría, se gestione también la publicación de la misma actuación en el portal web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro>, en el acápite de remates.

En caso de tener alguna inquietud o dificultad en relación con el acceso al espacio virtual o respecto de la forma en que se realizará la audiencia, podrán comunicarse con la Oficial Mayor del despacho, señor Oscar Eduardo Dediegos Castro, vía

WhatsApp o telefónicamente, a la línea 3233338003, **única y exclusivamente de lunes a viernes, en el horario de 8:00 a.m. a 12 m. y 1:00 p.m. a 5:00 p.m.**

Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE
JUEZ**

Firmado Por:
Claudia Marcela Castaño Uribe
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **388d415b05bfcf5b4d6c13793c9baa7dd6519ffa628cf6c910d587f577da3260**
Documento generado en 22/08/2023 02:57:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, veintidós de agosto de dos mil
veintitrés

Radicado	05615 31 03 002 2022 00289 00
Asunto	Traslado transacción

De la transacción allegada al presente trámite procesal, por parte de la parte demandante en este asunto y obrante en el archivo 015 del expediente electrónico, córrase traslado a la parte demandada, por el término de tres (3) días, para los efectos pertinentes y según lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 312 del Código General del Proceso.

Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE
JUEZ

Firmado Por:
Claudia Marcela Castaño Uribe
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f46438d16e3516ac5bbf21be9634c0863c7ef4a8086d40d879a2fdcaee61c4c**

Documento generado en 22/08/2023 04:24:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, veintidós de agosto de dos mil veintitrés

Radicado	05615 31 03 002 2023 00221 00
Asunto	Resuelve recurso de reposición – Repone providencia, no concede apelación y libra mandamiento de pago

1. ASUNTO A DECIDIR

Se encuentra el expediente a Despacho para resolver el recurso de reposición y en subsidio apelación interpuesto por la apoderada de la parte actora frente al auto del 26 de julio de 2023, que rechazó la demanda por no subsanar los requisitos exigidos.

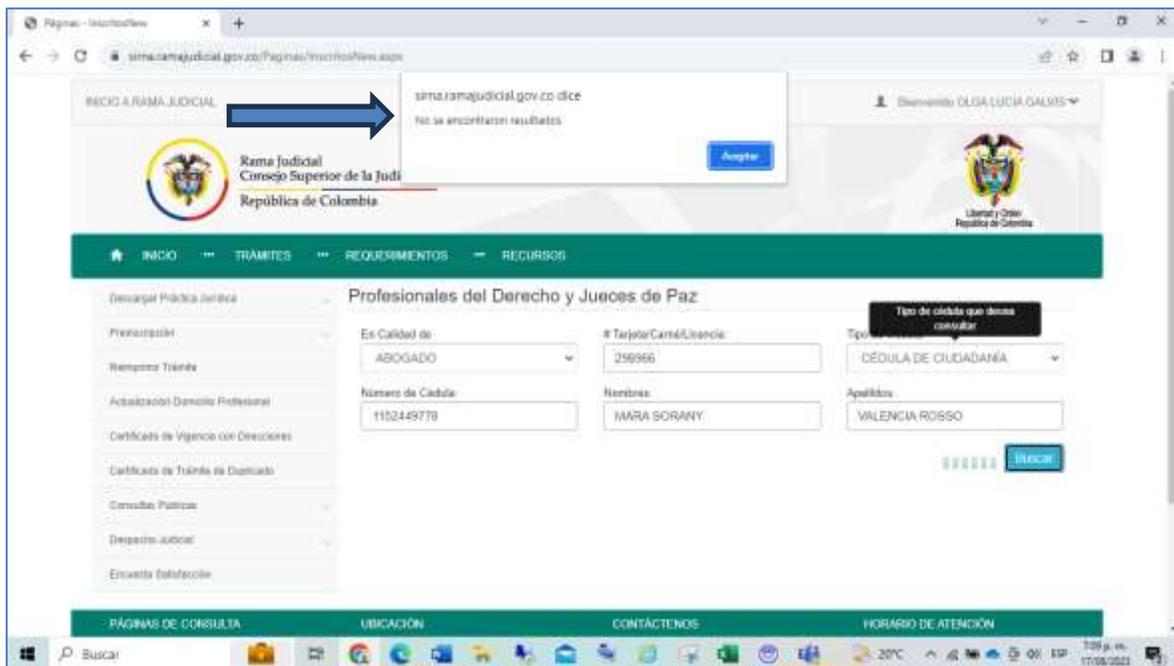
2. ANTECEDENTES

La apoderada de la entidad demandante expuso que, el poder se había otorgado como lo exigía la Ley 2213 de 2022, ya que había sido conferido desde el correo de su representada, inscrito en el certificado de existencia y representación legal, al correo de aquella que estaba inscrito en la lista nacional de abogados que llevaba el Consejo Superior de la Judicatura, aportando pantallazos para sustentar su pedimento.

3. CONSIDERACIONES

Por medio del auto de fecha 26 de julio de 2023, el Despacho rechazó la demanda, al no haberse subsanado los requisitos exigidos, específicamente lo relacionado con el poder otorgado.

La anterior decisión se fundamentó en que, el correo electrónico indicado en el poder como perteneciente a la apoderada, no se encontraba inscrito en el SIRNA, según la consulta efectuada por este Juzgado, y cuyo pantallazo se aporta para evidenciar que hasta el día de hoy no se hallaron resultados en dicho sentido.



Desde esta perspectiva, queda claro que la decisión del Despacho, resultaba en su momento, acorde a una realidad procesal que a la fecha no se ha superado; pero, pese a lo anterior, y siendo que la recurrente ha acreditado documentalmente que su correo se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Abogados, se repondrá la providencia impugnada y se procederá a emitir el juicio respectivo frente a la admisibilidad o rechazo de la demanda.

Finalmente, no se concederá la alzada interpuesta por carencia actual de objeto.

4. DECISIÓN

Por todo lo aquí esbozado, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. Reponer el auto del 26 de julio de 2023, por lo expuesto en la motivación.

SEGUNDO. No conceder el recurso de apelación interpuesto en subsidio por carencia actual de objeto.

TERCERO. Como la presente demanda con títulos ejecutivos se encuentra ajustada a las formalidades procesales contenidas en los cánones 82, 422 y ss del Código General del Proceso, el Juzgado, reconociendo validez a los títulos de ejecución

aducidos, libra mandamiento de pago por la vía del proceso EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA en favor de la sociedad ALUMETALES S.A.S. y en contra de la sociedad FUNDICIÓN DE ALUMINIO Y COBRE A PRESIÓN ZONA FRANCA S.A.S., por las siguientes sumas:

a.) VEINTICINCO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M.L. (\$25´883.755,00) por concepto de capital incorporado a la factura anexa en la página 6 del archivo 001 (demanda y anexos), más intereses de mora sobre el capital desde el 21 de febrero de 2023, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada período y hasta el pago total de la obligación.

b.) TREINTA Y OCHO MILLONES DIECISEIS MIL TREINTA PESOS M.L. (\$38´016.030,00) por concepto de capital incorporado a la factura anexa en la página 7 del archivo 001 (demanda y anexos), más intereses de mora sobre el capital desde el 7 de marzo de 2023, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada período y hasta el pago total de la obligación.

c.) SESENTA Y DOS MILLONES CIENTO OCHENTA MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS M.L. (\$62´180.680,00) por concepto de capital incorporado a la factura anexa en la página 8 del archivo 001 (demanda y anexos), más intereses de mora sobre el capital desde el 11 de abril de 2023, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada período y hasta el pago total de la obligación.

d.) CINCUENTA Y OCHO MILLONES CUARENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS M.L. (\$58´046.640,00) por concepto de capital incorporado a la factura anexa en la página 9 del archivo 001 (demanda y anexos), más intereses de mora sobre el capital desde el 5 de abril de 2023, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada período y hasta el pago total de la obligación.

e.) CUARENTA Y DOS MILLONES SESENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS VEINTE PESOS M.L. (\$42´069.820,00) por concepto de capital incorporado a la factura anexa en la página 10 del archivo 001 (demanda y anexos), más intereses de mora sobre el capital desde el 11 de abril de 2023, a la tasa máxima autorizada

por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada período y hasta el pago total de la obligación.

f.) CUARENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS TRES MIL SETECIENTOS PESOS M.L. (\$47'503.700,00) por concepto de capital incorporado a la factura anexa en la página 11 del archivo 001 (demanda y anexos), más intereses de mora sobre el capital desde el 29 de abril de 2023, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada período y hasta el pago total de la obligación.

CUARTO. Se requiere a secretaría para que se comparta a la parte demandante el vínculo a través del cual podrá seguir teniendo acceso al expediente electrónico y, por ende, a todas las actuaciones subsiguientes, en tiempo real. Por ende, se exhorta a dicha parte para que se abstenga de solicitar al juzgado la remisión de cualquier memorial o actuación del proceso.

QUINTO. Se ordena notificar personalmente el presente auto a la demandada, con la advertencia de que cuenta con el término legal de cinco (5) días para cancelar la obligación o de diez (10) para proponer las excepciones de mérito que a bien tenga. La oposición a la demanda o cualquier otro pronunciamiento sobre el particular deberá realizarse por intermedio de abogado y mediante memorial en formato PDF dirigido a este juzgado y al trámite con el radicado de la referencia, **únicamente** a través del Centro de Servicios de Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co. Realizada la notificación, la parte demandada podrá solicitar el acceso al expediente electrónico mediante comunicación dirigida a este juzgado, al presente trámite y al mismo correo indicado en líneas precedentes, a fin de continuar contando en adelante con acceso electrónico a todas las actuaciones procesales subsiguientes.

SEXTO. La parte demandante deberá gestionar la notificación personal electrónica de la demandada. Para efecto de poder acreditar ante el despacho el cumplimiento en debida forma del proceso de notificación, en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, la parte demandante podrá aportar al despacho la siguiente documentación, en las siguientes condiciones: (i) copia de la imagen del correo electrónico remitido a la demandada a su respectiva dirección de correo electrónico, (ii) en el correo electrónico, en su asunto o en su texto, deberá constar que dicho correo se remite a fin de practicar la notificación personal del auto admisorio de la

demanda o del mandamiento de pago, según se trate, dentro del trámite de la referencia, indicando expresamente el nombre de la o las personas o empresa a notificar; (iii) en el correo electrónico deberá constar, en lo posible, la advertencia de que la notificación personal se considerará realizada dos (2) días después de la entrega del correo, y que a partir de allí comenzarán a correr los términos de traslado de la demanda y de ejecutoria pertinentes; (iv) también deberá procurar advertirse que la contestación de la demanda, el escrito de excepciones o cualquier otro pronunciamiento que se pretenda realizar deberá dirigirse a este Juzgado, para el trámite del radicado de la referencia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co; (v) al correo deberán adjuntarse -y deberá constar que se adjuntaron- copia del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, según sea del caso, junto con sus correcciones o adiciones, y copia de la demanda y sus anexos, juntos con sus correcciones o adiciones; y (vi) junto con la prueba de la remisión del correo en las condiciones antedichas deberá aportarse constancia de entrega del correo a la o a las direcciones electrónicas respectivas, obtenida manual o automáticamente, tal y como autoriza el inciso 4 del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Todas las anteriores exigencias se realizan a fin de evitar nulidades procesales, en los términos del artículo 42, numeral 5, del C.G.P.

SÉPTIMO. Comuníquese a la DIAN para los efectos previstos en el artículo 630 del Estatuto Tributario, remitiendo copia de la presente providencia.

OCTAVO. Se reconoce personería a la abogada MARA SORANY VALENCIA ROSSO para representar a la parte demandante.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE
JUEZ**

Firmado Por:
Claudia Marcela Castaño Uribe
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a5aac0090de7b662e8bdfae9d88792893d7803f44daa6a7380291385618c881**

Documento generado en 22/08/2023 02:57:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, veintidós de agosto de dos mil veintitrés

Radicado	05615 31 03 002 2023 00235 00
Asunto	Inadmitir demanda

Revisada la presente demanda, advierte el Despacho que de conformidad con el artículo 90 del C.G.P. se impone nuevamente su **INADMISIÓN** a efectos de que la parte actora subsane los siguientes defectos:

1. Allegará poder que legitime a la apoderada para representar a la demandante en el proceso, (a) bien siguiendo lo dispuesto en el artículo 74, inciso 2, del C.G.P. (aportando el poder con la presentación personal pertinente), o (b) bien siguiendo lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, mediante mensaje de datos remitido por la actora desde el correo electrónico que posea a la apoderada. Ello en virtud de que el que obra en las páginas 11 a 14 del archivo 005, no fue remitido desde la dirección electrónica autorizada.

En este caso, se podrá acreditar el poder allegando a este trámite copia digital del correo -imagen o "pantallazo"- remitido por la poderdante a la abogada desde su dirección de correo electrónico (si se trata de personas inscritas en el registro mercantil el correo deberá remitirse desde la dirección inscrita en ese registro para recibir notificaciones judiciales), y en el cual se evidencie el otorgamiento del poder, con la antefirma pertinente de la poderdante y la indicación de la dirección electrónica de la abogada coincidente con la inscrita en el SIRNA.

Lo anterior, siguiendo la interpretación adoptada por la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia en providencia del 3 de septiembre de 2020, en relación a la forma de otorgamiento de poderes especiales electrónicos, a la cual podrá accederse a través del siguiente vínculo:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/rioj02cctoj_cendoj_ramajudicial_gov_co/EcsgRzKGHLZHqZot0p7Bf0gByQTcVL1XA24PSIUrGVjtfQ?e=puzFne

2. Aportará al Despacho, constancia de que las facturas electrónicas FV-2-8303, FV-2-8308, FV-2-9482 y FV-2-9485, fueron recibidas por su destinatario, indicando fecha de recibo de la factura, con nombre, o identificación o firma de quien sea el encargado de recibirlas, esto en concordancia con lo señalado en el artículo 774-2 del C. de Comercio, artículo 617 del Estatuto Tributario y la Resolución 0042 de 2020 expedida por la DIAN. Lo anterior en virtud de que se menciona que las mismas se remitieron por Servientrega, pero en la guía respectiva no se logra visualizar cuáles documentos le fueron enviados a la demandada, lo que solo puede verificarse si se hace llegar al Juzgado la guía como documento único, es decir, sin unirlo con otros, circunstancia que deberá advertírsele al centro de servicios cuando se allegue el escrito de subsanación, ya que no se cumplió con dicha carga, pues se volvieron a unir los archivos.

En este aspecto debe quedar claro que, la exigencia del Despacho atiende al hecho de verificar que las facturas sí se hubiesen enviado a su destinataria luego de la prestación del servicio indicado en cada una de aquellas, y no posterior a su vencimiento, como parece haberlo hecho la apoderada de la actora. Es que no se explica este Juzgado la razón por la cual si las facturas se expidieron el 4/11/2020 y 26/11/2020 respectivamente, por qué apenas se enviaron aquellas a la demandada, cuando ya todas ellas se encontraban vencidas, lo que aconteció el 3/12/2020 y 26/12/2020, como para entender que la demandada fuera concedora en la respectiva oportunidad, de que las mismas le eran exigibles en los términos del artículo 422 del C.G.P.

Para el cumplimiento de lo acá requerido se concede el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo.

*Se requiere para que todos los memoriales dirigidos a este juzgado y al presente trámite se presenten **en formato PDF**, con el **número celular y correo electrónico del remitente**, y se envíen **únicamente y exclusivamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE
JUEZ**

Firmado Por:
Claudia Marcela Castaño Uribe
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc280c445fea56cd2196beb35099a218f4774904eedb1bf190e0406654f158bf**

Documento generado en 22/08/2023 02:57:10 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**